

# Síntesis informativa

N° 3546 – Agosto 2018

Principales normas impositivas de carácter nacional y provincial.



# Impuestos Nacionales

## Impuestos

### RG (AFIP) 4287-E

Revalúo Impositivo. Período para Ejercer la Opción. Prórroga.

La opción podrá ejercerse hasta las fechas que -según el mes en que se produzca el cierre del ejercicio o año fiscal del sujeto- se indican a continuación:

Cierre de ejercicio o año fiscal	Vencimiento para el ejercicio de la opción
Diciembre 2017	28/02/2019
Enero 2018	29/03/2019
Febrero 2018	30/04/2019
Marzo 2018	30/04/2019
Abril 2018	30/04/2019
Mayo 2018	31/05/2019
Junio 2018	28/06/2019
Julio 2018	31/07/2019
Agosto 2018	30/08/2019
Septiembre 2018	30/09/2019
Octubre 2018	31/10/2019
Noviembre 2018	29/11/2019

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 30/07/2018.

### R (SE) 732/2018

Programa Crédito para la Formación Laboral. Reglamentación.

Con el fin de contribuir al fortalecimiento de las acciones de formación continua que emprendan las empresas y cooperativas de trabajo respecto de su personal empleado o asociado y respecto a generar formación y/o experiencia de prácticas para los desocupados, las mencionadas podrán presentar propuestas en el marco del Programa Crédito para la Formación Profesional del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad

Social.

Las empresas o cooperativas de trabajo, podrán asociarse con otras empresas o cooperativas de trabajo exclusivamente de su cadena de valor, adquiriendo estas últimas el carácter de organismos adherentes, las cuales no serán acreedoras del certificado de crédito fiscal y deberán prestar su conformidad para la capacitación de sus empleados o asociados por parte de la empresa o cooperativa de trabajo responsable de la propuesta.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 02/08/2018 y aplicación desde el 11/08/2018.

## Planes de Facilidades

### RG (AFIP) 4289-E

Obligaciones Vencidas al 30/06/2018.

---

Se establece un régimen de planes de facilidades de pago en el ámbito del sistema “Mis Facilidades” sujeto a las características de cada caso, aplicable para la cancelación de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, retenciones y percepciones, vencidas hasta el día 30 de junio de 2018, inclusive, así como de sus respectivos intereses.

Podrán incluirse las obligaciones que hubieran sido incorporadas en planes de pagos anulados, rechazados o caducos.

La cancelación mediante los planes de facilidades del presente régimen no implica reducción alguna de los intereses, así como tampoco la liberación de las pertinentes sanciones.

El régimen dispuesto por la presente comprende los siguientes planes:

- a) “Obligaciones anuales, aportes, retenciones y percepciones”.
- b) “Obligaciones mensuales y otras”.
- c) “Reformulación de planes vigentes de las RG 3827 y 4099”.

#### EXCLUSIONES

Quedan excluidos del presente régimen los conceptos que se indican a continuación:

- Los anticipos y/o pagos a cuenta.
- Los intereses de las deudas de capital que no estén incluidas en el presente régimen.
- El impuesto al valor agregado que se debe ingresar por:
  1. Prestaciones de servicios realizadas en el exterior, cuya utilización o explotación efectiva se lleva a cabo en el país, según lo previsto en el inciso d) del artículo 1 de la ley de impuesto al valor agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.
  2. Prestaciones de servicios digitales a que se refiere el inciso e) del artículo 1 de la ley de impuesto al valor agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.
  3. Prestaciones de servicios realizadas en el país por sujetos radicados en el exterior, incluso cuando el solicitante se trate de responsable sustituto, conforme a lo dispuesto en el artículo agregado a continuación del artículo 4 de la ley de impuesto al valor agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.
- Los aportes y contribuciones destinados al Régimen Nacional de Obras Sociales,

excepto los correspondientes a los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

- Los aportes y contribuciones con destino al régimen especial de seguridad social para empleados del servicio doméstico y trabajadores de casas particulares.
- Las contribuciones y/o aportes con destino al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE) o al Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA), según corresponda.
- Las cuotas destinadas a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART).
- El impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos, sus intereses -resarcitorios y punitivos-, multas y demás accesorios, ley 24625 y sus modificaciones.
- Las cuotas de planes de facilidades de pago vigentes.
- Las obligaciones que figuren ingresadas en planes de facilidades de pago vigentes o precaducos, excepto las incluidas en reformulaciones efectuadas en los términos del inciso c) del artículo 2 de esta resolución general.
- Los impuestos sobre los combustibles líquidos, el gas natural y al dióxido de carbono establecidos por el Título III de la ley 23966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, el impuesto sobre el gas oil y el gas licuado previsto por la ley 26028 y sus modificaciones, y el Fondo Hídrico de Infraestructura creado por la ley 26181 y sus modificaciones.
- Las obligaciones correspondientes a los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales -excepto aquellas alcanzadas por las disposiciones del artículo sin número incorporado a continuación del art. 25 de la L. 23966, Tít. VI de impuesto sobre los bienes personales, t.o. en 1997 y sus modificaciones-, cuyo vencimiento hubiera operado en el mismo año calendario de la presentación del plan de facilidades.
- Las obligaciones vinculadas con regímenes promocionales que concedan beneficios tributarios (cuotas de amortización correspondientes a diferimientos).
- El impuesto específico sobre la realización de apuestas, establecido por la ley 27346 y su modificatoria.
- Deudas de origen aduanero.
- Las obligaciones susceptibles de acogimiento en el Plan de Facilidades Permanente implementado por la resolución general 4166-E y su modificación, para la regularización de deudas generadas en la exclusión del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), aún los provenientes de ajustes de fiscalización.
- Las retenciones y percepciones con destino al Régimen de la Seguridad Social.
- Los intereses y demás accesorios relacionados con los conceptos precedentes.

#### CONDICIONES DE LOS PLANES DE FACILIDADES DE PAGO

Tendrán un pago a cuenta que se calculará en base a la conducta fiscal registrada en el “Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)”, aprobado mediante la resolución general 3985-E, que será equivalente al:

- Cinco por ciento (5%) de la deuda consolidada, cuando se trate de sujetos que encuentren en las categorías “A”, “B” o “C”, el cual no podrá ser inferior a un mil pesos (\$ 1.000), excluido -de haber sido declarado- el importe correspondiente a la cancelación de intereses punitivos.

Al pago a cuenta se le adicionará, en su caso, el importe total de los intereses

punitorios correspondientes a las obligaciones que se regularicen en el plan.

- Diez por ciento (10%) de la deuda consolidada, de tratarse de sujetos con categoría “D”, “E” y aquellos que no se encuentren categorizados en el citado sistema, el cual no podrá ser inferior a un mil pesos (\$ 1.000), excluido -de haber sido declarado- el importe correspondiente a la cancelación de intereses punitorios.

Al pago a cuenta se le adicionará, en su caso, el importe total de los intereses punitorios correspondientes a las obligaciones que se regularicen en el plan.

#### ADHESIÓN, REQUISITOS Y FORMALIDADES

Para acogerse al plan de facilidades de pago, se deberá:

- Poseer domicilio fiscal electrónico constituido. En caso de haber constituido el domicilio fiscal electrónico y no se hubieran declarado una dirección de correo electrónico y un número de teléfono celular se deberán informar estos requisitos.
- Declarar en el servicio “Declaración de CBU” la Clave Bancaria Uniforme (CBU) de la cuenta corriente o de la caja de ahorro de la que se debitarán los importes correspondientes para la cancelación de cada una de las cuotas.

Esta resolución tienen vigencia y aplicación desde el 03/08/2018.

## Procedimiento

### RG (AFIP) 4288-E

Procedimiento. Registros Especiales Aduaneros. Padrón Único de transportistas (PAUT).

---

Los transportistas que pretendan realizar destinaciones de tránsito de importación por la vía terrestre en el marco de la “Iniciativa de Seguridad en Tránsito Aduanero (ISTA)”, deberán estar inscriptos en el registro que a esos efectos se incorpora en el Anexo de la resolución general 2570 y sus modificatorias, a saber, Padrón Único de Transportistas (PAUT).

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 01/08/2018.

### DISPOSICIÓN (AFIP) 192/2018

Extinción de la Acción Penal y Dispensa de la Denuncia Penal. Procedimiento.

---

Se aprueba el procedimiento aplicable para la extinción de la acción penal y dispensa de la denuncia penal, y el formulario “F. 3200 - Acogimiento al beneficio del artículo 16 - Régimen Penal Tributario”.

Esta disposición tiene vigencia y aplicación desde el 02/08/2018.

## Regímenes Especiales

## **D (PE) 704/2018**

Zona Franca La Quiaca. Autorización de Operaciones de Venta al por Menor.

---

Se autoriza la realización de operaciones de venta al por menor, incluidos electrodomésticos en la Zona Franca de la Ciudad de La Quiaca, Provincia de Jujuy.  
Este decreto tiene vigencia y aplicación desde el 09/08/2018

# Impuestos Provinciales

## Buenos Aires

### **RN (ARBA) 28/2018**

Procedimiento. Sistema de Fiscalización Remota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (FIRE). Segunda Etapa.

---

En pos de una adecuada administración tributaria, se estima conveniente continuar avanzando con la aplicación del “Sistema de Fiscalización Remota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (FIRE)”, dictando una norma modificatoria de la Resolución Normativa N° 33/17, con el objeto de comprender a aquellos contribuyentes o responsables que hubieran computado contra el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conceptos o importes improcedentes, y/o cuando hubieran aplicado alícuotas que no se correspondan con las establecidas en la Ley Impositiva del periodo que se trate para la actividad declarada;

Cuando en la declaración jurada el contribuyente o responsable compute contra el impuesto determinados conceptos o importes improcedentes, tales como retenciones o percepciones, pagos a cuenta, saldos a favor y/o cuando aplique alícuotas que no se correspondan con las establecidas en la Ley Impositiva del período que se trate para la actividad declarada, la Autoridad de Aplicación procederá a intimar al pago del tributo que resulte adeudado, sin necesidad de aplicar el procedimiento de determinación de oficio.

Asimismo se podrá ejecutar por vía de apremio la deuda por gravámenes y sus intereses, comprendidos en las intimaciones a que se refiere el último párrafo del Código Fiscal.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 30/07/2018.

## Chubut

### **R (DGR Chubut) 390/2018**

Ingresos Brutos. Plazo de Excepción para la Cancelación de los Anticipos Correspondientes a los Meses Comprendidos entre Enero y Mayo 2018 inclusive.

---

En vista de que la Ley XXIV-82 estableció las nuevas alícuotas aplicables en el ejercicio fiscal 2018 para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Se considerarán canceladas en término, hasta el día 21 de agosto de 2018, las obligaciones originadas como consecuencia de la aplicación de la Ley XXIV-82 respecto de los anticipos correspondientes a los meses enero a mayo de 2018.

El plazo de excepción establecido en el párrafo precedente solo será aplicable respecto de aquellas declaraciones juradas que hubiesen sido presentadas y canceladas íntegramente de forma previa a la publicación de la Ley XXIV-82

Esta resolución tiene vigencia a partir del 02/08/2018 y aplicación desde el 03/08/2018.

## Córdoba

### RN (DGR Córdoba) 26/2018

Procedimiento. Domicilio Fiscal Electrónico. Vinculación del domicilio con Apoderados y/o Patrocinantes y/o Representantes.

---

Ante un proceso de verificación y/o fiscalización, determinación de oficio de obligaciones tributarias y/o aplicación de infracciones tributarias, interposición de demanda de repetición y/o sustanciación de vías recursivas contra resoluciones y/o intimaciones de pago efectuadas por el Fisco, el contribuyente y/o responsable podrá solicitar la vinculación del domicilio fiscal electrónico de su/s apoderado/s y/o patrocinante/s y/o representante/s -cuando se trate de contadores públicos o abogados- y solo en relación a las actuaciones que intervengan, a los fines de recibir las comunicaciones de aquellas novedades que han sido notificadas por la Dirección a sus representados o patrocinados.

Una vez efectuada la solicitud de vinculación mencionada, la Dirección deberá, en el mismo momento en que notifique al contribuyente y/o responsable, poner a disposición del apoderado, representante legal y/o patrocinante, la comunicación digital a su domicilio fiscal electrónico.

Dicha comunicación no será considerada como notificación, siendo únicamente válida, vinculante y plenamente eficaz la notificación enviada al domicilio fiscal electrónico del contribuyente y/o responsable, en los términos previstos en el ordenamiento provincial.

Los contribuyentes y/o responsables que inicien trámite de demanda de repetición ante esta Dirección y/o sean notificados de la iniciación de sumario por infracciones, podrán solicitar la vinculación del domicilio fiscal electrónico de su patrocinante/apoderado a través de la página web al iniciar el trámite y/o en cualquier momento del mismo. En los casos de interposición de recursos deberá solicitar la vinculación en el respectivo escrito, detallando nombre, CUIT y matrícula profesional, y adjuntando cuando corresponda la documentación que acredite la representación invocada.

En caso de ser procesos pertenecientes a la Dirección de Policía Fiscal podrá el contribuyente y/o responsable autorizar a sus apoderado/s y/o patrocinante/s y/o representante/s mediante la presentación del respectivo poder o a través del acta de autorización que deberá obtener de la Web <https://policiafiscal.cba.gov.ar>.

La vinculación del domicilio fiscal electrónico mencionada precedentemente se reputa subsistente mientras no sea fehacientemente revocada por el contribuyente y/o responsable o bien por no haber finalizado el procedimiento, motivo y/o causa por el

cual fuera expresamente constituido.

En caso de reemplazo o renuncia del apoderado o representante legal o patrocinante, el contribuyente y/o responsable podrá nombrar nuevo apoderado o representante legal o patrocinante teniendo en cuenta las mismas condiciones para el nombramiento.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 27/07/2018 y aplicación desde el 28/07/2018.

## Entre Ríos

### **R (MEHyF Entre Ríos) 97/2018**

Régimen Específico y Transitorio de Incentivos a la Competitividad de las Cadenas de Valor de la Provincia de Entre Ríos. Bono de Crédito Fiscal. Prórroga.

---

Se prorroga hasta el día 24 de agosto de 2018, el plazo para solicitar el beneficio del Bono de Crédito Fiscal por los contribuyentes, establecido por la resolución (MEHyF) 76/2018.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 24/07/2018.

## Santa Cruz

### **RG (ASIP Santa Cruz) 197/2018**

Planes de Facilidades. Prórroga Plazo de Adhesión.

---

Se prorroga el plazo máximo para adherir a los beneficios otorgados por la resolución general (ASIP) 129/2018, la cual estableció un Régimen de Facilidades de Pago de Deudas, hasta el 28 de setiembre de 2018.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 02/08/2018 y aplicación desde el 03/08/2018.

## Tucumán

### **RG (DGR Tucumán) 79/2018**

Ingresos Brutos. Compensación Tributaria. Requisitos, Plazos y Condiciones.

---

Los contribuyentes y responsables podrán solicitar la compensación de sus obligaciones fiscales determinadas, reconocidas y/o exigibles con saldos favorables de impuesto, de conformidad con los requisitos, plazos y condiciones que se establecen en la presente

resolución general.

Dicha solicitud procederá en tanto los saldos deudores y acreedores pertenezcan a un mismo sujeto en su carácter de contribuyente, responsable y titular activo de su crédito contra la Dirección General de Rentas.

Quedan excluidas de la compensación establecida en la presente resolución, las deudas originadas en retenciones, percepciones o recaudaciones practicadas y no ingresadas, como así también las deudas hasta las sumas de dinero embargadas a las cuales se refieren los artículos 9 inciso 4), 51, 105 y 175 del Código Tributario Provincial.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 31/07/2018 y aplicación desde el 01/08/2018.

## **RG (DGR Tucumán) 80/2018**

### **Ingresos Brutos. Compensación de Anticipos Mensuales. Tratamiento**

---

Sabiendo que el ingreso de los anticipos podrá ser exigido hasta la fecha de vencimiento del plazo general para la presentación de la declaración jurada anual del gravamen o hasta la fecha de la presentación de la misma, cuando esta fuera posterior.

La temporalidad establecida en el párrafo anterior no opera cuando los anticipos se encuentren regularizados en planes de facilidades de pago respecto de los cuales hubiera operado su caducidad, como así tampoco cuando los mismos se encuentren incluidos en solicitudes de compensación rechazadas”.

Para el caso de que el importe del saldo de anticipo a ingresar se encuentre incluido en solicitudes de compensación no resueltas por esta Autoridad de Aplicación en los plazos referidos en el primer párrafo, también corresponderá su cómputo como anticipo ingresado.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 31/07/2018 y aplicación desde el 01/08/2018.

## **RG (DGR Tucumán) 81/2018**

### **Procedimiento. Domicilio Fiscal Electrónico. Prórroga.**

---

Se prorroga hasta el día 31 de agosto de 2018 inclusive, el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 1 de la resolución general (DGR) 57/2018, sobre la obligatoriedad de constituir domicilio fiscal electrónico.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 01/08/2018.